



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0071-1PO1-12

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Educación y Cultura.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Vicario Portillo Martínez.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRD.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	25 de septiembre de 2012
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	20 de septiembre de 2012.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Educación Pública y Servicios Educativos.

### II.- SINOPSIS

Incluir al bachillerato dentro de los servicios educativos que el Estado está obligado a prestar. Incorporar la educación bilingüe e intercultural de los pueblos originarios del país, dentro de los tipos y modalidades educativas que contempla la Ley.



### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXV y XXX del artículo 73, en relación con el artículo 3º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Se recomienda incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<b>LEY GENERAL DE EDUCACIÓN</b>	<b>Proyecto de Decreto</b>
<p>Artículo 3o.- El Estado está obligado a prestar servicios educativos para que toda la población pueda cursar la educación preescolar, la primaria y la secundaria. Estos servicios se prestarán en el marco del federalismo y la concurrencia previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a la distribución de la función social educativa establecida en la presente Ley.</p> <p>Artículo 4o.- Todos los habitantes del país deben cursar la educación preescolar, la primaria y la secundaria.</p> <p>Es obligación de los mexicanos hacer que sus hijas, hijos o pupilos menores de edad cursen la educación preescolar, la primaria y la secundaria.</p> <p>Artículo 9o.- Además de impartir la educación preescolar, la primaria y la secundaria, el Estado promoverá y atenderá –directamente, mediante sus organismos descentralizados, a través de apoyos financieros, o bien, por cualquier otro medio- todos los tipos y modalidades educativos, incluida la educación inicial, especial, media superior y superior, necesarios para el desarrollo de la Nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y la difusión de la cultura nacional y</p>	<p><b>Artículo Único.</b> Se reforman los artículos 3, 4, 9, 12 y 38 de la Ley General de Educación, para quedar en los términos siguientes:</p> <p>Artículo 3o. El Estado está obligado a prestar servicios educativos para que toda la población pueda cursar la educación preescolar, la primaria, la secundaria <b>y el bachillerato</b>. Estos servicios se prestarán en el marco del federalismo y la concurrencia previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a la distribución de la función social educativa establecida en la presente Ley.</p> <p>Artículo 4o. Todos los habitantes del país deben cursar la educación preescolar, la primaria, la secundaria <b>y el bachillerato</b>.</p> <p>Es obligación de los mexicanos hacer que sus hijas, hijos o pupilos, cursen la educación preescolar, la primaria, la secundaria <b>y el bachillerato</b>.</p> <p>Artículo 9o. Además de impartir la educación preescolar, la primaria, la secundaria <b>y el bachillerato</b>, el Estado promoverá y atenderá –directamente, mediante sus organismos descentralizados, a través de apoyos financieros, o bien, por cualquier otro medio- todos los tipos y modalidades educativos, incluida la educación inicial, especial, <b>bilingüe e intercultural</b>, media superior y superior, necesarios para el desarrollo de la nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y</p>



<p>universal.</p> <p>Artículo 12.- ...</p> <p>I.- a III. ...</p> <p>IV.- Autorizar el uso de libros de texto para la educación preescolar, la primaria y la secundaria;</p> <p>V.- Fijar lineamientos generales para el uso de material educativo para la educación preescolar, primaria y la secundaria;</p> <p>VI.- a XIV.- ...</p> <p>Artículo 38.- La educación básica, en sus tres niveles, tendrá las adaptaciones requeridas para responder <i>a las características lingüísticas y culturales de cada uno de los diversos grupos indígenas del país</i>, así como de la población rural dispersa y grupos migratorios.</p>	<p>alentará el fortalecimiento y la difusión de la cultura nacional y universal.</p> <p>Artículo 12. - Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:</p> <p>...</p> <p>IV. Autorizar el uso de libros de texto para la educación preescolar, la primaria, la secundaria <b>y el bachillerato</b>;</p> <p>V. Fijar lineamientos generales para el uso de material educativo para la educación preescolar, Primaria, la secundaria <b>y el bachillerato</b>;</p> <p>Artículo 38. La educación básica, en sus tres niveles, tendrá las adaptaciones requeridas para responder <b>a la educación bilingüe e intercultural de los pueblos originarios del país</b>, así como de la población rural dispersa y grupos migratorios.</p>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorio</b></p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el siguiente día al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

MRL